



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso resuelve:

DEROGACIÓN de la Ley 27541 SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA

Artículo 1*: Derógase la ley 27541 de SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA, leyes complementarias, concordantes y decretos reglamentarios.

Artículo 2*: OBJETO: La presente ley tiene por objeto no prorrogar la ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, cuya vigencia expira el 31 de Diciembre de 2021, y así recobrar las facultades, provisoriamente delegadas por el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, reasumiendo el Congreso Nacional el completo control de sus facultades de acuerdo lo normado en el Artículo 76 de la Constitución de la Nación Argentina.

Artículo 3*: La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

Artículo 4*. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alvaro de Lamadrid.
Diputado de la Nación



Fundamentos

Sr. Presidente:

Ante una grave situación de crisis, en enero de 2002, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 25.561 (la "Ley de Emergencia"), por medio de la cual declaró la emergencia en materia social (la "Emergencia Social"), económica, administrativa, financiera, cambiaria, de contratos regidos por normas de derecho público, ocupacional, alimentaria y sanitaria.

La Ley de Emergencia, con algunos matices, fue objeto de sucesivas prórrogas desde su sanción original. La última de ellas fue dispuesta en 2015, por la Ley N° 27.200, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Luego, el Congreso Nacional en la gestión del expresidente Macri, decidió por única vez prorrogar la extensión del plazo de la Emergencia Social hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante la sanción de la Ley N° 27.345, dando así por finalizada la emergencia que rigió hasta diciembre de 2017.

La declaración de la emergencia supuso una amplia delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional (el "PEN").

Efectivamente, la Ley de Emergencia facultó al PEN a establecer el sistema que determinaría la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, a dictar



regulaciones cambiarias, a reestructurar obligaciones en curso de ejecución afectadas por la modificación del tipo de cambio, a regular transitoriamente los precios de insumos, bienes y servicios críticos ante la eventual distorsión de los mercados o de acciones de naturaleza monopólica u oligopólica, etc.

La principal consecuencia de la finalización de la declaración del estado de emergencia general es la recuperación, por parte del Congreso, de una serie de atribuciones que habían sido oportunamente delegadas al PEN durante la vigencia de las sucesivas prórrogas de esa emergencia.

El análisis del artículo 76 de la Constitución Nacional del artículo referido a la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo nacional surgen dos pautas claras: en primer lugar, una prohibición, la de la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, que –según la redacción constituye una regla– y, en segundo término, una competencia, la de delegar facultades legislativas en el Poder Ejecutivo, en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que establezca el Congreso de la Nación. Esta competencia significa una excepción a la regla, introducida luego de esta y con el término salvo, lo que ratifica el carácter de excepción.

La prohibición está referida a la delegación total o propia, porque la misma norma establece la posibilidad de delegación de determinadas materias de administración o de emergencia, dentro de las bases y del plazo que determine el Congreso de la Nación para su ejercicio. Con ello aceptaría la delegación parcial o impropia. ¿En quién se delega y qué se delega? El Congreso de la Nación debe delegar en el



presidente de la Nación, de acuerdo con la correcta hermenéutica constitucional que surge de relacionar el artículo 76 con el artículo 87 CN. Por el último, el Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano con el título de presidente de la Nación.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el artículo 100, inciso 12, CN establece que el Jefe de Gabinete refrenda los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso.

En cuanto al objeto de la delegación, la Constitución habilita la delegación de determinadas materias de administración, no de todas – como quedó aclarado –, sin perjuicio de la amplitud del término administración.

En lo referido a la delegación en situaciones de «emergencia, no se podrían eludir las prohibiciones del artículo 99, inciso 3, CN – materias tributaria, penal, electoral y de partidos políticos –, aunque no figuren expresamente en el artículo 76 CN.

“María Angélica Gelli: Cuestiones de la delegación legislativa», en ED Derecho Constitucional, del 7 de junio de 1999 y en el Boletín Informativo de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, n.º 158, junio de 1999, p. 8. Con cita de G. Bidart Campos: Tratado elemental de derecho constitucional argentino, tomo VI, Buenos Aires, Ediar, 1995, p. 344. “

El Constituyente de 1994 optó por establecer un régimen que prohíbe la delegación como principio general y la habilita ampliamente por vía de excepción bajo determinadas condiciones. El nuevo régimen de la delegación legislativa está



regulado en tres disposiciones constitucionales:

- Art. 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

El Poder Legislativo desde la crisis política del 2001, ha venido resignando facultades que le son propias, pensando que esta conducta favorecería al Poder Ejecutivo, para que este resuelva, con mayor celeridad, los hechos de violencia y el caos político producido por las diversas crisis económicas sufridas en nuestro país.

Luego de 20 años, confirmamos que esta anomalía no ha mejorado las consecuencias de las crisis, al contrario, ha contribuido a debilitar nuestro sistema institucional, erosionando el Estado de Derecho viviendo en eterna Emergencia.

Frente a esta tensión dialéctica entre poder del Estado, facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo, y los derechos de los habitantes, no avizoramos otra respuesta, entonces, que el aumento de los controles: mayor efectividad y funcionalidad en el ejercicio de sus competencias, de las Cámaras del Congreso, en definitiva.

Mayor control del Poder Judicial, que en su tarea no debe soslayar la realidad ni los cuestionamientos morales o éticos que susciten los temas a resolver.



Mayor control de los ciudadanos, en forma individual o colectiva, frente a los actos del poder político lesivos, a través de la solicitud del control jurisdiccional nacional y supranacional, como de otras formas de participación: manifestaciones en y de los medios de comunicación, integración y trabajo en organizaciones no gubernamentales, sin olvidarnos del ejercicio del voto.

Luego de las elecciones legislativas del pasado 14 de noviembre la Argentina será diferente.

El Congreso Nacional será el espacio adecuado, correcto, dentro de nuestro sistema republicano de gobierno, donde se tomarán a través del debate, las decisiones determinantes del futuro de nuestra Nación, ante un Poder Ejecutivo disputado por una coalición en disolución.

Para el funcionamiento óptimo de este poder, es determinante, recobrar plenamente sus facultades, no sirve el argumento de la emergencia, ya que el Poder Ejecutivo, fracaso, en su gestión de resolución de los problemas de los argentinos.

Un Poder Legislativo maniatado representa un obstáculo a uno de los pilares de la República, para el ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos.

Por estas razones convoco a mis pares al acompañamiento necesario, para la aprobación del Proyecto de Ley.

Alvaro de Lamadrid



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Diputado de la Nación